Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2024/0224(COD)

7.3.2025

ENMIENDAS
22 - 47

Proyecto de informe
Thomas Bajada
(PE766.000v01-00)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (EU) n.º 1026/2012 sobre determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca no sostenible

Propuesta de Reglamento
(COM(2024)0407 – C10-0098/2024 – 2024/0224(COD))

Enmienda 22
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto propuesto por la Comisión	*Enmienda*
(1) De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982[1] («UNCLOS»), y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 4 de agosto de 1995[2] («UNFSA»), la ordenación de determinadas poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias exige la cooperación de todos los países cuyas flotas exploten esas poblaciones.	(1) De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982[1] («UNCLOS»), y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 4 de agosto de 1995[2] («UNFSA»), la ordenación de determinadas poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias exige la cooperación de todos los países cuyas flotas exploten esas poblaciones. ***Esta cooperación también puede establecerse en el marco del Acuerdo de la FAO de 5 de junio de 2016 sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP).***
[1] Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DO L 179 de 23.6.1998, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/convention/1998/392/oj.	[1] Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DO L 179 de 23.6.1998, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/convention/1998/392/oj.
[2] Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (DO L 189 de 3.7.1998, p. 17).	[2] Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (DO L 189 de 3.7.1998, p. 17).

Or. fr

Enmienda 23
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El Reglamento (UE) n.º 1026/2012 [3] del Parlamento Europeo y del Consejo establece un marco para permitir la identificación y la adopción de medidas en relación con terceros países que no cooperen y permitan la pesca no sostenible de una población de interés común para la Unión.	(2) El Reglamento (UE) n.º 1026/2012 [3] del Parlamento Europeo y del Consejo establece un marco para permitir la identificación y la adopción de medidas en relación con terceros países que no cooperen y permitan la pesca no sostenible de una población de interés común para la Unión.
[3] Reglamento (UE) n.º 1026/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca no sostenible (DO L 316 de 14.11.2012, p. 34, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2012/1026/oj).	[3] Reglamento (UE) n.º 1026/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca no sostenible (DO L 316 de 14.11.2012, p. 34, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2012/1026/oj).

Or. en

Enmienda 24
Marco Falcone

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto propuesto por la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) En particular, la cuenca mediterránea presenta retos específicos relacionados con la gestión sostenible de las poblaciones de peces. La ausencia de medidas de sostenibilidad adecuadas por parte de las flotas de los países del norte de África provoca una distorsión significativa de la competencia, penalizando a los operadores europeos

que cumplen normas de conservación estrictas: así, por ejemplo, en el estrecho de Sicilia, donde la competitividad y la sostenibilidad de las poblaciones de peces están especialmente amenazadas, debido a las prácticas de pesca no reguladas llevadas a cabo por estas flotas del norte de África.

Or. it

Enmienda 25
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto propuesto por la Comisión	*Enmienda*
(3) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1026/2012, un país puede ser considerado como un país que permite la pesca no sostenible cuando, entre otras cosas, no coopera en la gestión de una población de interés común de plena conformidad con las disposiciones de la UNCLOS ***y*** del UNFSA, o con cualquier otro acuerdo internacional o norma del Derecho internacional, y si no adopta ninguna medida necesaria de gestión de la pesca.	(3) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1026/2012, un país puede ser considerado como un país que permite la pesca no sostenible cuando, entre otras cosas, no coopera en la gestión de una población de interés común de plena conformidad con las disposiciones de la UNCLOS***,*** del UNFSA ***y del AMERP***, o con cualquier otro acuerdo internacional o norma del Derecho internacional, y si no adopta ninguna medida necesaria de gestión de la pesca.

Or. fr

Enmienda 26
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) ***Debe*** introducirse ***una definición*** de «falta de cooperación» para definir mejor, a efectos del Reglamento (UE) n.º 1026/2012, el alcance y el significado del requisito de cooperación de conformidad con la UNCLOS y el	(4) ***Deben*** introducirse ***definiciones*** de «falta de cooperación» ***y de «criterio de precaución en la gestión de la pesca»*** para definir mejor, a efectos del Reglamento (UE) n.º 1026/2012, el alcance y el significado del requisito de cooperación de

UNFSA.	conformidad con la UNCLOS y el UNFSA.

Or. en

Enmienda 27
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) También es necesario aclarar que un país puede ser considerado como país que permite una pesca no sostenible cuando no aplica las medidas necesarias de gestión de la pesca, y que dichas medidas incluyen medidas de control**.**	(5) También es necesario aclarar que un país puede ser considerado como país que permite una pesca no sostenible cuando no aplica***, cumple o hace cumplir*** las medidas necesarias de gestión de la pesca, y que dichas medidas incluyen medidas de control ***y de conservación, incluidas las adoptadas en el marco de una organización regional de ordenación pesquera;***

Or. en

Enmienda 28
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto propuesto por la Comisión	*Enmienda*
(5) También es necesario aclarar que un país puede ser considerado como país que permite una pesca no sostenible cuando no aplica las medidas necesarias de gestión de la pesca, ***y que dichas medidas incluyen medidas*** de control.	(5) También es necesario aclarar que un país puede ser considerado como país que permite una pesca no sostenible cuando no aplica las medidas necesarias de gestión de la pesca, de control, ***en particular en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera o del acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto***.

Or. fr

Enmienda 29
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – apartado 1 – letra f

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1) En el artículo 2, la letra f) se sustituye por el texto siguiente:
f) «estado no sostenible» la situación en la que la población de peces no se mantiene continuamente en los niveles o por encima de los niveles que garantizan el rendimiento máximo sostenible, o, si no se pueden estimar dichos niveles, la situación en la que la población de peces no puede mantenerse continuamente dentro de unos límites biológicos seguros; los niveles de población que determinan si la población de peces presenta un estado no sostenible se fijarán sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles;	«f) «estado no sostenible» la situación en la que la población de peces no se mantiene continuamente en los niveles o por encima de los niveles que garantizan el rendimiento máximo sostenible, o, si no se pueden estimar dichos niveles, la situación en la que la población de peces no puede mantenerse continuamente dentro de unos límites biológicos seguros ***en consonancia con el criterio de precaución en la gestión de la pesca***; los niveles de población que determinan si la población de peces presenta un estado no sostenible se fijarán sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles;

Or. en

(32012R1026)

Enmienda 30
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) En el artículo 2, se añade ***la letra i) siguiente***:	1) En el artículo 2 se añaden ***las letras siguientes***:

Or. en

Enmienda 31
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 1

Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – apartado 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) «criterio de precaución en la gestión de la pesca», en el sentido del artículo 6 del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, y según la definición del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1380/2013: el enfoque en base al cual la falta de información científica suficiente no debe servir de justificación para posponer o para no adoptar medidas de gestión destinadas a conservar las especies principales, así como las especies asociadas o dependientes, las especies acompañantes y el medio en el que se encuentran;

Or. en

Justificación

Esta definición del criterio de precaución está en consonancia con el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces y el Reglamento de base de la PPC. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/fish_stocks_agreement/CONF164_37.htm.

Enmienda 32
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 1
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – apartado 1 – letra i – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) las demoras indebidas;	4) las demoras indebidas***, inclusive en la respuesta a las solicitudes o en la celebración de consultas***;

Or. en

Enmienda 33
Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 1
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – apartado 1 – letra i – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) ***la imposición sistemática en*** las posiciones propias;	8) ***el sostenimiento sistemático de*** las posiciones propias ***durante un período prolongado, independientemente de las flexibilidades y concesiones ofrecidas por otras partes durante las consultas***;

Or. en

Enmienda 34
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 1
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – apartado 1 – letra i – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) la imposición sistemática en las posiciones propias;	8) la imposición sistemática en las posiciones propias;

Or. en

Enmienda 35
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 1
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – apartado 1 – letra i – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) la negativa a tener en cuenta los mejores dictámenes científicos disponibles ***en relación con la población o poblaciones pertinentes***;	9) la negativa a tener en cuenta los mejores dictámenes científicos disponibles;

Or. en

Enmienda 36
Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 1
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – apartado 1 – letra i – punto 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 ter) la aplicación de medidas discriminatorias que afecten a las flotas de terceros países y la concesión simultánea de una exención parcial o total de dichas medidas a la propia flota;

Or. en

Enmienda 37
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 1
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – apartado 1 – letra i – punto 10 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 quater) la adopción de medidas no razonables o injustificadas o de cuotas unilaterales que no estén en consonancia con las medidas o cuotas acordadas bilateral o multilateralmente;

Or. en

Enmienda 38
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 1
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – apartado 1 – letra i – punto 10 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 quinquies) la falta de transparencia;

Or. en

Justificación

El artículo 12 del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces exige que los Estados garanticen la transparencia del proceso de toma de decisiones y de las otras actividades de las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación pesquera. Es necesario garantizar tanto la cooperación como la pesca sostenible.

Enmienda 39
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) nº. 1026/2012
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto en vigor	*Enmienda*
	1 bis) En el artículo 3, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
a) no coopere en la gestión de una población de peces de interés común de plena conformidad con las disposiciones de la UNCLOS ***y*** del UNFSA, o con cualquier otro acuerdo internacional o norma del Derecho internacional; y	«a) no coopere en la gestión de una población de peces de interés común de plena conformidad con las disposiciones de la UNCLOS***,*** del UNFSA ***y del AMERP***, o con cualquier otro acuerdo internacional o norma del Derecho internacional; y»

Or. fr

(32012R1026)

Enmienda 40
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 2
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«i) no adopte ***o*** aplique las medidas necesarias de gestión de la pesca, incluidas las medidas de control, para garantizar la conservación y gestión efectivas de las poblaciones de interés común; o;	«i) no adopte***,*** aplique***, cumpla o haga cumplir*** las medidas necesarias de gestión de la pesca, incluidas las medidas de control, para garantizar la conservación y gestión efectivas de las poblaciones de interés común ***y de las especies asociadas, incluidas las adoptadas en el marco de***

	una organización regional de ordenación pesquera; o;

Or. en

Enmienda 41
Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 2
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«i) no adopte o aplique las medidas necesarias de gestión de la pesca, incluidas las medidas de control, para garantizar la conservación y gestión efectivas de las poblaciones de interés común; o;	«i) no adopte o aplique las medidas necesarias de gestión de la pesca, incluidas las medidas de control ***y cumplimiento***, para garantizar la conservación y gestión efectivas de las poblaciones de interés común; o;

Or. en

Enmienda 42
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 2 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) en el artículo 3, letra b, se añade el punto siguiente:
	«ii bis) incumpla sistemáticamente los acuerdos bilaterales o multilaterales al no adoptar medidas eficaces u oportunas contra sus nacionales o los buques que enarbolan su pabellón y que se considera que han llevado a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o que han actuado en contra de las medidas de gestión de la pesca establecidas en dichos acuerdos, traduciéndose en una situación

insostenible para las poblaciones.».

Or. en

Enmienda 43
Emma Wiesner, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 3 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 6 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se inserta el apartado 2 bis siguiente:
	«-1. La Comisión responderá en un plazo de 90 días a partir de la recepción, por parte de un Estado miembro o del Parlamento Europeo, de una solicitud de identificación de un país como país que permite la pesca no sostenible, e indicará las medidas que se propone adoptar, en su caso.»

Or. en

Enmienda 44
Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 3 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 6 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
1. Cuando la Comisión estime necesario adoptar alguna de las medidas a que se refiere el artículo 4, notificará al país de que se trate su intención de considerarlo como un país que permite la pesca no sostenible. En tales casos, se informará inmediatamente al Parlamento Europeo y al Consejo.	«1. Cuando la Comisión estime necesario adoptar alguna de las medidas a que se refiere el artículo 4, notificará al país de que se trate su intención de considerarlo como un país que permite la pesca no sostenible. ***Antes de dicha notificación, la Comisión también registrará, tal como se establece en el***

Reglamento (UE) 2016/1036 y en el Reglamento (UE) 2016/1037, todas las importaciones de productos del país investigado que puedan ser objeto de control de conformidad con el artículo 4. En tales casos, se informará inmediatamente al Parlamento Europeo y al Consejo.».

Or. en

((32012R1026))

Justificación

En septiembre de 2024 la Comisión registró todas las importaciones de productos objeto de investigaciones antidúmping o antisubvenciones, inclusive en investigaciones en curso en las que aún no se ha llegado a conclusiones provisionales. Con ello se pretendía permitir la percepción retroactiva de derechos antidúmping y compensatorios si se cumplían las condiciones legales y evitar aumentos bruscos de las importaciones de los productos investigados antes de la imposición de las medidas. Esta enmienda contribuye a un enfoque coherente también en relación con los productos pesqueros que deberían beneficiarse de un planteamiento de defensa del comercio.

Enmienda 45
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 3 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se inserta el apartado 2 bis siguiente:
	«2 bis. Cuando la población de peces de interés común entre en el ámbito de competencia de una organización regional de ordenación pesquera y el incumplimiento por parte de un país tercero lleve a las poblaciones a una situación insostenible, antes de adoptar las medidas a que se refiere el artículo 4, la Comisión planteará la cuestión de un país tercero que permite prácticas pesqueras no sostenibles en el organismo pertinente, a fin de solicitar la oportuna

rectificación del incumplimiento.».

Or. en

Enmienda 46
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Tras la adopción de medidas de conformidad con el artículo 4, la Comisión seguirá colaborando con el país de que se trate con vistas a que este deje de permitir la pesca no sostenible.	5. Tras la adopción de medidas de conformidad con el artículo 4, la Comisión seguirá colaborando con el país de que se trate***, manteniendo con el mismo un diálogo abierto y promoviendo la cooperación en foros multilaterales***, con vistas a que este deje de permitir la pesca no sostenible.

Or. en

Enmienda 47
Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cuando el país de que se trate entable consultas de buena fe con la Unión, la Comisión participará en ellas con ***celeridad***.	6. Cuando el país de que se trate entable consultas de buena fe con la Unión, la Comisión participará en ellas con ***prontitud***.

Or. en